



CONVENIO ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA DE LA XUNTA DE GALICIA, EL CONSEJO GALLEGO DE CÁMARAS Y EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, PARA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO CIVIL Y MERCANTIL

Santiago de Compostela, a 23 de julio de 2013

REUNIDOS

De una parte, el Consejo General del Poder Judicial, y en su nombre Dña. Margarita Uría Etxebarria y D. Antonio Dorado Picón, vocales, en virtud de Acuerdo de delegación de firma del presidente del Consejo General de Poder Judicial de 29 de mayo de 2013.

De otra parte, D. Alfonso Rueda Valenzuela, vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, cargos que ostenta en virtud de los nombramientos realizados por los decretos 229/2012 y 230/2012, ambos de 2 de diciembre de 2012.

Y de otra, D. José García Costas, presidente del Consejo Gallego de Cámaras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno en sesión celebrada el 14 de julio de 2010.

EXPONEN:

I. La Ley 5/2012, de 6 de julio (BOE de 7 de julio), regula la mediación en asuntos civiles y mercantiles incorporando al Derecho español la Directiva 2008/52/CE (DOUE de 24 de mayo de 2008), que aprobó para el ámbito europeo el establecimiento de la mediación como medida para la resolución de asuntos civiles y mercantiles, de entre otros incluidos en la denominada "ADR" (*Alternative Dispute Resolution*).

Una de las funciones esenciales del Estado de derecho es la garantía de la tutela judicial de los derechos de los ciudadanos. Esta función implica el reto de la implantación de una Justicia de calidad capaz de resolver los diversos conflictos que surgen en una sociedad moderna y, a la vez, compleja.

1





En este contexto, desde la década de los años setenta del pasado siglo se ha venido recurriendo a nuevos sistemas alternativos de resolución de conflictos, entre los que destaca la mediación, que ha ido cobrando una importancia creciente como instrumento complementario de la Administración de justicia.

El objetivo de asegurar un mejor acceso a la Justicia como parte de la política de la Unión Europea encaminada a establecer un espacio de libertad, seguridad y justicia debe abarcar el acceso a métodos tanto judiciales como extrajudiciales de resolución de litigios.

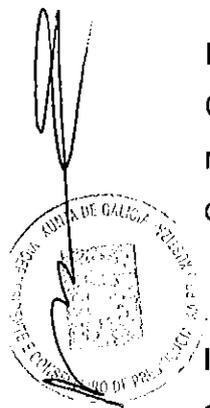
II. Entre las ventajas de la mediación es de destacar su capacidad para dar soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos entre partes, y ello la configura como una alternativa al proceso judicial o a la vía arbitral, de los que se ha de deslindar con claridad. La mediación está construida en torno a la intervención de un profesional neutral que facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto.

La mediación puede proporcionar una solución extrajudicial económica y rápida a conflictos en asuntos civiles y mercantiles, mediante procedimientos adaptados a las necesidades de las partes. Es más probable que los acuerdos resultantes de la mediación se cumplan voluntariamente, y también que se mantenga una relación amistosa y viable entre las partes. Estos beneficios son aún más perceptibles en asuntos que tengan carácter transfronterizo.

III. La Ley 5/2012 dispone en su disposición final segunda la modificación de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

La letra i del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, pasa a tener la siguiente redacción: «i) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente».

IV. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Gallega, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en su artículo 20.1 que en relación con la Administración de justicia, exceptuada la militar,





corresponde a la Comunidad ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

V. La Ley 5/2004, de 8 de julio, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Galicia, atribuye al Consejo Gallego de Cámaras la representación del conjunto de las cámaras de la Comunidad Gallega ante las administraciones públicas y establece, entre sus funciones, la de ser el órgano de coordinación e impulso de las actuaciones comunes del conjunto de las cámaras.

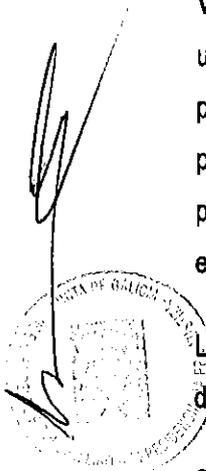
Las cámaras se configuran como corporaciones de Derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Están dotadas de competencias y funciones administrativas atribuidas por la Ley 5/2004, de 8 de julio, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Galicia, con independencia de cualquier otra función de carácter público-administrativo que le encomiende o delegue la Xunta de Galicia, y tienen la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

Las cámaras de comercio llevan más de veinte años trabajando en la promoción de la resolución extrajudicial de los conflictos surgidos principalmente entre empresas, pero también en el ámbito de la sociedad civil, implicándose en la formación de su propio personal y de los árbitros en las técnicas de mediación.

VI. El modelo de mediación se basa en la voluntariedad y libre decisión de las partes y en la intervención de un mediador, del que se pretende una intervención activa orientada a la solución de la controversia por las propias partes. El régimen se basa en la flexibilidad y en el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, favoreciendo esta alternativa frente a la solución judicial del conflicto. Es aquí donde se encuentra, precisamente, uno de los ejes de la mediación, que es la deslegalización o pérdida del papel central de la ley en beneficio de un principio dispositivo que rige también en las relaciones que son objeto del conflicto.

La figura del mediador es la pieza esencial del modelo, puesto que es quien ayuda a encontrar una solución dialogada y voluntariamente querida por las partes.

Se tiene presente el papel, muy relevante en este contexto, de los servicios e instituciones de mediación, que desempeñan una tarea fundamental a la hora de ordenar y fomentar los procedimientos de mediación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



De acuerdo con las manifestaciones anteriores, las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y, sin perjuicio de la normativa autonómica que se elabore en materia de mediación civil y mercantil,

ACUERDAN:

PRIMERO.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer un marco estable y permanente de colaboración entre la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo Gallego de Cámaras, con el fin de potenciar y consolidar la mediación como modalidad alternativa de solución de conflictos en el ámbito empresarial cuya jurisdicción corresponda a los juzgados de lo mercantil y civil en el ámbito de la Comunidad Gallega.

A estos efectos, se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

El mediador, de acuerdo con su conformación natural, es quien ayuda a encontrar una solución dialogada y voluntariamente querida por las partes, y no puede tener funciones decisorias, pero sí de gestión del procedimiento.

SEGUNDO.- ACTUACIONES O COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A. DEL CONSEJO GALLEGO DE CÁMARAS

Centros de mediación de las cámaras de la Comunidad Gallega.



Las cámaras de comercio de la Comunidad Gallega dispondrán de centros de mediación con la finalidad de facilitar el acceso de empresas y autónomos a la mediación, fomentando la resolución amistosa de los conflictos comerciales.

Los centros serán atendidos por profesionales de las cámaras especialistas en mediación y por mediadores externos expertos en materias específicas (letrados, economistas, empresarios de reconocido prestigio...) que acrediten la formación teórico-práctica exigida por la Ley 5/2012, que se encuentren inscritos en el correspondiente registro de mediadores, en caso de existir este, y que tengan suscrito un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación.

Estos mediadores estarán a disposición de los centros de mediación para aquellos casos en que, por su especialidad, las cámaras así lo consideren oportuno.

El centro de mediación de cada cámara realizará un seguimiento de los asuntos que hayan tenido entrada. En este sentido, y especialmente:

- Para una mejora de la calidad del servicio, los usuarios lo evaluarán a través de un cuestionario en el que se incluirán indicadores que ayuden a valorar los diversos aspectos del servicio.
- El equipo de mediación confeccionará las estadísticas de las mediaciones a fin de obtener datos y porcentajes sobre los resultados obtenidos en los procedimientos derivados o extrajudiciales, haciendo constar indicadores de las materias, si se ha producido o no aceptación de la mediación, si ha habido o no acuerdo en mediación o posteriormente, si se ha abandonado o no la mediación, etc.
- Los equipos de mediación remitirán semestralmente al Consejo General del Poder Judicial las fichas de control estadístico de las operaciones de mediación realizadas.

Las cámaras habilitarán espacios físicos donde desarrollar el servicio de mediación y fijarán los días y horas en que se prestará el servicio.

Formación

Las cámaras organizarán cursos formativos a efectos de acreditar la formación específica que permita ejercer la mediación en el ámbito de aplicación de este convenio, dirigidos a aquellas personas que no hubieran aportado la documentación acreditativa de dicha formación en el momento de entrar a formar parte

5





del centro de mediación como mediadores, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y, en su caso, de lo establecido en el desarrollo reglamentario de la misma

Estos cursos proporcionarán a los mediadores los necesarios conocimientos jurídicos, psicológicos, de técnicas de comunicación, de resolución de conflictos, de negociación y de ética de la mediación, tanto a nivel teórico como práctico.

Los mediadores ajustarán su actuación a lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como a los requisitos que en su día establezca el reglamento que desarrolle la ley, se adherirán al código de conducta europea y suscribirán el compromiso de confidencialidad y el seguro de responsabilidad civil.

B. DE LA XUNTA DE GALICIA

Corresponde a la Xunta de Galicia, a través de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, la promoción de la mediación, en particular la intrajudicial, en el ámbito de los conflictos surgidos en las relaciones comerciales entre empresas, ya se diriman ante la jurisdicción civil o ante la mercantil, para lo cual colaborará en la difusión y divulgación entre los órganos jurisdiccionales y la ciudadanía de la información relativa a este servicio.

C. DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Por su parte, corresponde al Consejo General del Poder Judicial en el ámbito del presente convenio y con el ánimo de contribuir a una mayor agilidad y eficacia de los procesos judiciales:

- Impulsar la mediación intrajudicial entre los profesionales de los juzgados de la Comunidad Gallega en el ámbito de los conflictos surgidos en las relaciones comerciales entre empresas, ya se diriman ante la jurisdicción civil o ante la mercantil, contribuyendo a crear una cultura de la mediación que proporcione a los jueces y magistrados herramientas para la resolución de conflictos en el ejercicio de su labor jurisdiccional.
- Contribuir a remover los obstáculos que puedan entorpecer la colaboración institucional o corporativa precisa para la puesta en marcha de la iniciativa.

Analizar los resultados de las experiencias que se deriven a mediación, de forma estadística, para optimizar la respuesta.





TERCERO.- ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE REMITIR A MEDIACIÓN.

Los asuntos susceptibles de ser derivados a la mediación a que se refiere este convenio, serán todos aquellos relacionados con conflictos en el ámbito empresarial cuya jurisdicción corresponda a los juzgados de lo mercantil y civil en el ámbito de la Comunidad Gallega.

Las partes firmantes y las que en el futuro puedan adherirse a este convenio impulsarán la mediación civil y mercantil, y ofrecerán dicho instrumento de solución alternativa de conflictos a las partes en litigio en los procedimientos sometidos al conocimiento de los juzgados con competencia en mercantil de Galicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.ter, 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en particular, a modo enunciativo y no limitativo, en los siguientes asuntos:

- a. Demandas en las que se ejerciten acciones relativas a competencia desleal, propiedad industrial, propiedad intelectual o publicidad, así como todas aquellas que dentro de este orden jurisdiccional se promuevan al amparo de la normativa reguladora de las sociedades civiles, mercantiles o cooperativas, de las fundaciones y de otras formas societarias.
- b. Pretensiones que se promuevan en materia de transportes, nacional o internacional.
- c. Acciones relativas a condiciones generales de la contratación en los casos previstos en la legislación sobre esta materia.
- d. Acciones relativas a la responsabilidad civil de administradores sociales, administradores concursales, liquidadores o auditores en procedimientos liquidatorios o concursales.
- e. Demandas que se tramiten al amparo del juicio cambiario.
- f. Todas aquellas otras acciones judiciales en que ambas partes en litigio sean empresarios, bien como personas físicas, bien como personas jurídicas.

La relación anterior es susceptible de modificación por mutuo acuerdo de las partes mediante anexos al presente convenio en virtud de los resultados y de la experiencia que el convenio vaya dando.

CUARTO.- COMPETENCIA.

La derivación a mediación por los juzgados con competencia en mercantil de Galicia, salvo acuerdo de las partes en litigio, se realizará, en el marco de lo establecido en el presente convenio, a la cámara oficial de comercio e industria correspondiente. En caso de especialización en determinada materia por parte de un



José García

[Signature]



juzgado con competencia en mercantil, los asuntos se derivarán a la cámara oficial de comercio e industria con la misma demarcación que el juzgado con competencia en mercantil en la referida materia.

QUINTO.- COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Cualquier circunstancia relativa al desarrollo e interpretación del presente convenio habrá de ser tratada por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento que a tal efecto se constituirá, y de la que formarán parte dos miembros de cada una de las instituciones firmantes.

Dicha comisión estará presidida por un representante de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

La comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes, al menos una vez al año.

SEXTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

El presente convenio carece de contenido económico por no comportar prestaciones económicas entre las partes firmantes, siendo las cámaras de comercio de la Comunidad Gallega las que aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la práctica de las mediaciones, sin perjuicio de los costes que puedan establecerse y que en todo caso serán por cuenta de las partes en conflicto.

Sin perjuicio de lo que se acaba de decir, el contenido del presente convenio podrá formar parte de un plan de actividad en este ámbito que pueda ser dotado económicamente por las administraciones públicas correspondientes.

No obstante lo anterior, todo procedimiento de mediación objeto de este convenio tendrá establecido un coste que se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario, y que se devengará haya concluido o no con el resultado de un acuerdo. Los reglamentos de mediación de cada cámara establecerán los costes de la misma diferenciándose entre coste de administración de la mediación y honorarios de los mediadores. A tenor de lo establecido en el art. 17.1 de la Ley 5/2012, las partes serán informadas del coste de la mediación en la sesión informativa.



SÉPTIMO.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE E INCOMPATIBILIDADES.

La mediación civil y mercantil, además de por lo dispuesto en la normativa de carácter general, se habrá de regir por el Reglamento de mediación que cada cámara tenga vigente a tales efectos.

El mediador no podrá iniciar la mediación o deberá abandonarla cuando concurren circunstancias que pueda afectar a su imparcialidad o bien generar un conflicto de intereses. Serán motivos de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación los siguientes:

- Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación, o una manifiesta vinculación –directa o indirecta económica–, profesional, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
- Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

OCTAVO.- DIFUSIÓN.

Las partes, previamente puestas de acuerdo, podrán, con estricto cumplimiento de la Ley de Protección de datos, publicar y divulgar los resultados de las actuaciones desarrolladas al amparo del presente convenio. Los documentos que recojan las acciones que se desarrollen en ejecución de este convenio deberán llevar el logotipo y denominación de las partes firmantes, y de aquellas otras administraciones y entidades que puedan sumarse al mismo.

NOVENO.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO.





El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia indefinida, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que deberá ser notificada a las restantes partes con una antelación mínima de tres meses.

El convenio se extinguirá por denuncia de alguna de las partes, por el común acuerdo entre las mismas o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo.

DÉCIMO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RÉGIMEN JURÍDICO Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, celebrándose al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La posibilidad de suscribir un convenio como el de referencia aparece contemplada –como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa– en el artículo 4.1, letras c) y d), del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por ello, sin perjuicio de la actuación de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a la que se refiere la cláusula cuarta, que resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución de este convenio, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran producirse como consecuencia de la ejecución del mismo, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOPRIMERO.- CLÁUSULA FINAL.

La firma del presente convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación con otras entidades o instituciones, ni excluye su incorporación a este convenio o la firma de cualquier otro de similar naturaleza.

En lo no dispuesto en el presente convenio se estará a lo establecido en la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y en sus normas de desarrollo.

10



De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes y, obligando con ello a las instituciones representadas, suscriben el presente convenio de colaboración por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Consejo General del Poder Judicial

Margarita Uría Etxebarria

Antonio Dorado Picón

Por la Presidencia del Consejo Gallego de
Cámaras

José García Costas

Por la Vicepresidencia y Consellería de
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia

Alfonso Rueda Valenzuela